

representación del Monopolio de Petróleos, en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el que CIEPSA cede al Monopolio de Petróleos un diez por ciento de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Abornicano», «Villarreal de Alava», «Antoñana», «Laguardia», «Gastiain», «Treviño», «Miranda de Ebro», «Orduña-Zuazo» y «Bureba», así como las áreas segregadas número dos de «Miranda de Ebro», número uno de «Antoñana» y número uno de «Gastiain».

Vistas las adiciones modificativas de los primitivos convenios, los nuevos convenios presentados para regular la colaboración entre las Entidades participes para la investigación y, en su caso, explotación de los mencionados permisos y las normas específicas que se registrarán para el sondeo «Castillo V».

Tramitado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio de cesión de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, suscrito por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en representación del Monopolio de Petróleos, la adición número dos, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que modifica el convenio de colaboración de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho; la adición número uno, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que modifica el convenio de colaboración de catorce de julio de mil novecientos setenta y dos; la adición número uno, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que modifica el convenio de colaboración de ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos; el convenio de treinta de junio de mil novecientos setenta y tres; el de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que modifican las participaciones de los titulares en los permisos «Villarreal de Alava», «Antoñana» y «Treviño»; el de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que modifica el de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos; bajo las condiciones siguientes:

Primera.—En virtud de tales aprobaciones, la titularidad en los permisos queda establecida así:

— «Abornicano», «Laguardia», «Gastiain», «Miranda de Ebro», área segregada número dos de «Miranda de Ebro» y «Bureba»: «CIEPSA», cuarenta por ciento; «ENPASA-ENPENSA», cuarenta por ciento; «APEX», diez por ciento; Monopolio, diez por ciento.

— «Villarreal de Alava», «Antoñana» y «Treviño»: «CIEPSA», cincuenta y uno coma cero doscientos cuarenta y cuatro por ciento; «ENPASA-ENPENSA», veinticuatro coma ocho mil doscientos sesenta y seis por ciento; «APEX», siete coma cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento; Monopolio, dieciséis coma seis mil novecientos cuarenta y cinco por ciento.

— Área segregada número uno de «Antoñana» y área segregada número uno de «Gastiain»: «CIEPSA», cuarenta por ciento; «APEX», cincuenta por ciento; Monopolio, diez por ciento.

— «Orduña-Zuazo»: «CIEPSA», treinta por ciento; «ENPASA-ENPENSA», cincuenta por ciento; «APEX», diez por ciento; Monopolio, diez por ciento.

Segunda.—Las Entidades participes serán titulares de los mencionados permisos conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias.

Tercera.—La aprobación del Convenio de Cesión y de las modificaciones a los Convenios de Colaboración no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que los mismos se contraen.

Cuarta.—Las titulares deberán ajustar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo cuya vigencia se desarrollaron todas las cesiones y operaciones de referencia, las garantías correspondientes a sus participaciones en los permisos, lo que acreditarán con la presentación y entrega, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, de los resguardos acreditativos de aquéllas en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligados los titulares a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la firma de la misma.

Artículo segundo.—Las condiciones cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

26250

DECRETO 3292/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Coparex Española, S. A.», al INI, de una participación del 51 por 100 en un permiso de investigación de hidrocarburos y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas entidades.

Visto el escrito presentado el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Jaca», y otorgado por Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del cincuenta y uno por ciento en el permiso mencionado y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación del mismo.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre «Coparex Española, S. A.» (COPAREX) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), por el que la primera cede al INI una participación del cincuenta y uno por ciento de la titularidad en el permiso «Jaca» de que es titular en virtud del Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veinte de septiembre. Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, referidos al mencionado permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y COPAREX pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del cincuenta y uno y cuarenta y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El permiso objeto del contrato continúa sujeto al Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, por el que fue otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso a que el mismo se contrae.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—«Coparex Española, S. A.», deberá constituir nuevas garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA